

les Berguño Salguero, doña Ana María López Villabrille, don Jaime Arias Cuevas, don Manuel Cienfuegos Menéndez, don Jesús Francisco Domínguez Fernández, doña Antonia García Valle, don José Angel Irueta Díaz, don Celestino Manuel Álvarez Menéndez, don Juan Carrero Menéndez, don Mario Sánchez Berio, don José Belarmino Campo Tristán, don Julio Quirós Fernández, don Aurelio Rubiera Fernández, don Luis Manuel Bergua Lorenzo, don Andrés Avelino Rodríguez Fernández, don José Manuel Fanjul Mori, doña María Covadonga Cuesta Martínez, doña María Angeles Fernández Requejo, doña María Teresa García Álvarez, don José Riesgo Roiz, doña María del Carmen Castaño Rodríguez, doña Isabel Ríos Mérida, don David Canal Mori, doña Amparo Fernández Blázquez, doña María Jesús Quintana Cotarelo, doña Angela María Sánchez Méndez, don Faustino Herrero Sánchez, doña Purificación González Lamuño Soldevilla, doña María Luzvina Bozada Fernández.

Doña Raquel Pereira Vegas, don Alfonso Antonio Gutiérrez Fernández, don Fernando Berdún Palacios, don Valentín Gutiérrez Huerta, don Vidal Álvarez Iglesias, don Alberto González Nanciarés, don José Luis Falcón Prada, don Angel Jaime Rodríguez Cid, doña María Teresa Álvarez Álvarez, doña Ana Isabel Fernández Álvarez, doña María Dolores Rodríguez Lambert, doña María Teresa Rodríguez Fernández, doña María Dolores Valdés Vega, doña María Paz Sánchez Canga, don Carlos Alberto Augusto Barbejevo, doña Palmira Álvarez Blanco, doña Begoña Ramos Álvarez, doña Pilar Pérez Fernández, doña Conchita Álvarez Bello, don Angel Fernández González, don Juan Carlos Álvarez Álvarez, don José Ignacio Fernández del Castro, don Antonio Berral Álvarez, don Francisco García Gutiérrez, don Luis María Bravo García, don Manuel Angel Rodríguez Fernández, don Guillermo José Losá Lozano, don Luis Méndez Fernández, don Javier Pirris Dinten, don José Arias del Valle, don Agustín García Cao, don Jorge Fontela Lorenzana, doña Berta Álvarez Reyes, don Angel José Izquierdo Cofeno, don Francisco José Villaverde Suárez, don José Ramón Suárez Díaz, don Santos Álvarez Tuñón, don Manuel Fernández Méndez, don Juan Fernández Rivaya, don Francisco Javier Delgado Pardo, doña Lucrecia Miriam García Rodríguez, don Aurelio Marcelino Álvarez Álvarez, doña Rosalía Fernández Fernández, doña María del Pilar Fernández Menéndez, don Eusebio González García, doña Ana Isabel Cienfuegos, don Luis Alonso García, don Juan José Fernández Peláez.

Don José Manuel Álvarez Pola, don Tomás Peláez Iglesias, don Manuel Alejandro García Lugo, don Oliver González Pérez, don Luis Joaquín Alonso Tamargo, don Manuel Vega García, don Antonio Revilla Acedo, don Roberto Burguet Verde, don Felipe Marqués Pérez, don Antonio José García Fresno, don Luis Miguel Campomanes Gutiérrez, doña María del Rosario Falcón Prada, don José Severiano Talaván García, don Angel Luis Lago Álvarez, don Manuel María Arroyo Lemus, don Eliseo de la Iglesia Blanco, don José Suárez Pérez, don Roberto Regueras González, doña Jovita Isabel Pérez Valdés, doña María Luisa Arechaga Fernández, doña María del Mar Arias López, don Abel González Fernández, don Braulio Peso Sáenz, doña María Asunción Canga González, don Miguel González Miranda, don Herminio Aramendi Suárez, don José Ramón Alijostes García, doña Paloma Alonso Díaz, doña María de la Concepción Coreciet Fernández, doña María Angeles Duarte Tamargo, don Melchor Salvadores Martínez, don Javier Jesús Chaves García, doña María Colado Menéndez, don Tomás Julio Díaz Fernández, don José Elías Fernández Fernández, don Manuel González Cachero, doña María Isabel Canella Muñoz, don Víctor Manuel García Antuña, don Zacarías Salas Grajera, doña Luisa María González Alonso, don Jorge Terente Zapico, don José Luis González Vega, don José Antonio Díaz Canga, don Rubén Ortiz Álvarez, don Santiago Alonso Alonso, don Landelino Alperi Baragaño, don Hugo Piquero Álvarez, don Jorge Alberto Fernández Cueto, don Luis Angel López Álvarez, don Pedro Pablo Coto Millán, doña María Mercedes Díaz García.

Don Pablo Antonio Muñoz Gallego, doña Esther Fernández Valdés Lloret, don Luis María Sastre García, don José Ramón Cueto Felgueroso Botas, don Rogelio Lueje Álvarez, doña Ana Margarita Martínez Zamora, don Gil González Fernández, doña Berta Fernández González, don Francisco José Rêco García, don Miguel Angel Gutiérrez Campos, doña Florentina Burgos Alonso, don Constantino Fernández Lozano, doña María del Mar Rodríguez Rivero, don Luis Antonio Vázquez Álvarez, don Gerardo Correas Sánchez, don Jesús López García; solicitando la nulidad de la Orden de 13 de enero de 1977;

Resultando que los interesados dicen que son alumnos de Ciencias Económicas y Empresariales, sin especificar la Universidad o Escuela Universitaria en donde cursan sus estudios ni aportar documento alguno que lo justifique, y solicitar que se declare la nulidad de pleno derecho del Decreto 2932, de 7 de noviembre, y de la Orden ministerial de 13 de enero de 1977, relativos a la obtención del grado de Licenciado por los Profesores Mercantiles;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y disposiciones de general aplicación, y

Considerando que los recursos de alzada planteados por dichos señores guardan entre sí la íntima conexión exigida por el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por interponerse contra la misma resolución y apoyarse en hechos y fundamentos similares, procede su acumulación de oficio, por el principio de economía procesal, recogido en el

artículo 29 de la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo, y resolverlos todos en una misma resolución;

Considerando que el requisito primero e indispensable necesario para postular la nulidad de disposiciones de rango administrativo, como el Decreto y la Orden impugnados, consiste en que quien lo haga tenga acreditada en forma la personalidad jurídica con que actúa, y de este modo se convierta en interesado legal en el procedimiento, tal y como se indica en los artículos 23 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo; y no constando en el expediente la personalidad de los recurrentes, que se limitan a manifestar en la introducción de sus respectivos escritos que son estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales, sin acreditación o demostración concreta de este extremo, es visto que carecen de personalidad o, lo que a efectos formales es lo mismo, no la acreditan para formular convenientemente la pretensión de nulidad que instan; no siendo, por otra parte, subsanable tal defecto en este procedimiento, por no estar comprendido en el artículo 71, en relación con el 69, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo, faltándoles dentro de este mismo presupuesto la específica para impugnación de disposiciones de carácter general, conforme a lo dictado por el artículo 28, b), de la Ley de diciembre de 1958, siendo en cualquier caso insuficientes a este respecto los simples requisitos generales de legitimación en que parecen fundarse los recurrentes al acogerse a la vía de impugnación contenida en el artículo 109 de la Ley procedimental;

Considerando, sólo a mayor abundamiento, que si se entrara en el fondo, ni formal ni sustantivamente las normas impugnadas contravienen la legalidad vigente, pues no han incurrido en ninguna de las infracciones tipificadas en los artículos 28 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y 47.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por todo lo cual deben desestimarse las pretensiones de los interesados,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación de los presentes recursos acumulados.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra esta resolución puede usted interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o se hubiera realizado el acto originariamente impugnado, en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha, con arreglo a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, reformada por la de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

23954

ORDEN de 6 de septiembre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de selección, manipulación y envasado de semillas de cereales de fecundación autógena, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Palencia, por «La Unión de Productores de Semillas, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «La Unión de Productores de Semillas, S. A.», para la instalación de una industria de selección, manipulación y envasado de semillas de cereales de fecundación autógena, actividad de manipulación de productos agrícolas, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la industria de selección, manipulación y envasado de semillas de cereales de fecundación autógena, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Palencia, promocionada por «La Unión de Productores de Semillas, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, y solicitados por los interesados, concederles todos los del grupo A de la Orden ministerial de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa y el de arbitrios y tasas por no haberlos solicitado, y quedando la cuantía de la subvención supeditada a las disponibilidades presupuestarias en el momento de la aprobación definitiva del proyecto.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Dar un plazo de seis meses para la presentación del proyecto, para justificar con documentación suficiente que han desembolsado la tercera parte de la inversión y de la constitución de la Sociedad y los Estatutos con datos vigentes, contado a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Cinco.—Los plazos de iniciación y terminación de las obras se señalarán en el momento de la aprobación definitiva del proyecto en la Orden ministerial correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1977. P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 23955 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,485	84,745
1 dólar canadiense .....	78,799	19,126
1 franco francés .....	17,154	17,224
1 libra esterlina .....	147,198	147,890
1 franco suizo .....	35,815	36,001
100 francos belgas .....	235,301	236,684
1 marco alemán .....	36,240	36,430
100 liras italianas .....	9,555	9,595
1 florin holandés .....	34,083	34,257
1 corona sueca .....	17,434	17,524
1 corona danesa .....	13,648	13,712
1 corona noruega .....	15,314	15,389
1 marco finlandés .....	20,265	20,376
100 chelines austriacos .....	508,383	511,004
100 escudos portugueses .....	206,685	208,834
100 yens japoneses .....	31,844	31,801

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**23956** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Atalaya y cruce de La Atalaya, C-811 (E-11.822).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 9 de septiembre de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a Unión de Transportes In-

sulares, S. A. (UTINSA), la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Las Palmas y los sectores norte y centro de la isla de Gran Canaria (V-3.071), provincia de Las Palmas, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 2,1 kilómetros. La Atalaya y cruce de La Atalaya, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Cuatro diarias de ida y vuelta en coordinación con las del servicio base V-3.071.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.071.

Madrid, 9 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.439-A.

**23957** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casavieja y Piedralaves (E-11.849).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 9 de septiembre de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a don Angel Sánchez Sánchez la concesión del citado servicio, como prolongación del ya establecido entre Casavieja y Talavera de la Reina (V-72), provincias de Avila y Toledo, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 8 kilómetros, Casavieja y Piedralaves se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Casavieja y Piedralaves y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en prolongación de las del servicio base V-72.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-72.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afiliado b), en conjunto con el servicio base V-72.

Madrid, 9 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.438-A.

**23958** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lentegi y Otívar (E-11.464).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 9 de septiembre de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a don Eduardo Carrascosa Juárez la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Otívar y Almuñécar (V-1.632), provincia de Granada, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones Particulares:

Itinerario: Longitud de 4 kilómetros, Lentegi y Otívar, y se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.632.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-1.632.

Madrid, 9 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.440-A.

**23959** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de la carretera de Elche a Santa Pola con la CN-332, de Torrevieja a Alicante y Las Barracas (E-11.539).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 9 de septiembre de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a don Antonio Miralles Sempere la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Elche y Santa Pola, con prolongación a Las Barracas (V-495), provincia de Alicante, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares: